REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA LABORAL

Radicación Nro.	:	*66001-31-05-003-2013-00067-01*
Proceso	:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante	:	*Consuelo de Jesús Henao de Tobón*
Accionado	:	*Colpensiones*
Juzgado de origen	:	*Tercero Laboral del Circuito de Pereira*
Providencia	:	*Auto de 2ª instancia*
Tema	:	***Incidente de desacato:*** *Si bien el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, cuando la entidad accionada se rehúsa injustificadamente a dar cumplimiento, es dable proceder a imponer la sanción.*

Magistrado Ponente : ***PEDRO GONZÁLEZ ESCOBAR***

Pereira, mayo veintitrés de dos mil trece
Acta Nº 81 del 23 de mayo de 2013

Procede la Judicatura a resolver la consulta de la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, el día 6 de mayo de 2013, dentro del incidente de desacato tramitado en la acción de tutela que formulara la señora ***Consuelo de Jesús Henao de Tobón*** contra ***Colpensiones***.

Previamente la Sala integrada por el suscrito ponente y los restantes Magistrados, aprobó el proyecto elaborado, donde se consigna el siguiente **AUTO:**

I. *ANTECEDENTES*

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, mediante fallo del 13 de febrero de 2013, amparó el derecho fundamental de petición y ordenó a Colpensiones que *"en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta a los derechos de petición formulados por CONSUELO DE JESÚS HENAO DE TOBÓN el once (11) de octubre de dos mil doce (2012), sustitución pensional y siete (7) de noviembre del mismo año, reconocimiento y posterior pago del auxilio funerario".*

Informado el Juzgado sobre el incumplimiento de la orden judicial, se inició incidente de desacato el cual culminó mediante providencia del 6 de mayo de 2013 con la imposición de la sanción de cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, en cabeza de ***Isabel Cristina Martínez*****,** en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones.

II. *CONSIDERACIONES*

Según lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la Sala procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta de la providencia antes referenciada.

De acuerdo con la sentencia T-188/02, el objeto del incidente de desacato es *"sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de*

derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo", es decir, lo que se pretende con el incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela **cuando la persona obligada ha decidido no acatarla**.

En efecto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito declaró que se había incurrido en desacato de la orden judicial impartida mediante fallo de tutela -fls. 17 y ss- , y en consecuencia, impuso a ***Isabel Cristina Martínez*****,** en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, una sanción consistente en cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, como responsable de dicha infracción, ordenando además la notificación a cada una de las partes.

Para decidir la procedencia de la sanción impuesta, en primer término se tiene que mediante auto del 5 de marzo de 2013 (fl. 10), se ordenó oficiar a Colpensiones***,*** a través de la doctora ***Isabel Cristina Martínez,*** como Gerente Nacional de Reconocimiento, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Ante el silencio guardado por la mencionada funcionaria, mediante auto del 19 de marzo de 2013 (fl. 12 y ss), se dispuso abrir el incidente de desacato en su contra, y por su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, por lo que ordenó correrle traslado de la presente

actuación por el término de tres (3) días, e igualmente ordenó oficiar al superior jerárquico de la doctora ***Isabel Cristina Martínez,***actuación esta última que se dirigió al doctor Héctor Eduardo Patiño Jiménez, en su calidad de Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones.

Finalmente ante la ausencia total de cumplimiento, mediante auto del 6 de mayo de 2013, el juzgado declaró que se había incurrido en desacato y sancionó a la referida funcionaria.

Un vez analizado todo el trámite incidental que dio pié a la sanción impuesta, observa la Sala que a pesar de los múltiples requerimientos, la doctora **Isabel Cristina Martínez Mendoza** efectivamente ha sido renuente en cumplir con la orden judicial impartida, la cual de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2011 es su deber acatar, por tanto, se hace imperativa la confirmación de la decisión de la instancia precedente.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

FALLA

1. **Confirmar** la sanción de arresto de cinco (5) días y pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, por

medio de providencia del 6 de mayo de 2013 a la doctora **Isabel Cristina Martínez Mendoza**.

2º. **Comunicar** a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

3º. **Devolver** la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PEDRO GONZÁLEZ ESCOBAR
Magistrado

ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria